



Soy refugiado o asilado

D1

¿Cómo puedo ayudar a un familiar a obtener el estatus de refugiado o asilado en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship and Immigration Services

Si su estatus actual es de refugiado o asilado, tal vez pueda ayudar a un familiar a obtener estatus de asilado o refugiado. Para iniciar el trámite, presente el **Formulario I-730, Petición de Familiar de Refugiado/Asilado**. El Formulario I-730 y las instrucciones para presentarlo están disponible en nuestro sitio web www.uscis.gov/espanol.

¿Cuáles son los familiares por los que puedo presentar la petición?

Si usted fue admitido a los Estados Unidos como refugiado o le concedieron asilo hace menos de dos años, puede presentar el Formulario I-730 por los siguientes familiares:

- Cónyuge;
- Hijos solteros menores de 21 años de edad cuando usted ingresó como refugiado o le concedieron asilo en los Estados Unidos.

Usted debe presentar la petición mediante el Formulario I-730 dentro del transcurso de dos años luego de haber entrado como refugiado o de haber obtenido asilo. Si han transcurrido más de dos años desde que fue admitido como refugiado o desde que le concedieron asilo, tal vez deba buscar consejo legal para determinar si hay otros beneficios de inmigración disponibles para su familiar.

¿Qué sucede después de que presente la solicitud por mi familiar?

Después de que usted presenta el Formulario I-730, le enviaremos un recibo por correo confirmándole que la hemos recibido para trámite. Si su petición está incompleta, puede que tengamos que rechazarla o que le pidamos más pruebas o información, lo cual atrasaría el trámite.

Para evitar retrasos, por favor envíe toda la información que se le requiere en su paquete de presentación inicial. Si su familiar está en los Estados Unidos, podríamos pedirle que se presente a una entrevista con un oficial de inmigración.

Le notificaremos cuando tomemos una decisión sobre su caso. Si aprobamos su petición por su familiar que está en los Estados Unidos, le enviaremos un aviso de aprobación notificándole que se

le ha concedido a su familiar la condición de refugiado o asilado derivado y qué pasos deberá tomar.

Si aprobamos su petición y su familiar no está en los Estados Unidos, le enviaremos un aviso de aprobación y remitiremos su petición a la Embajada o el Consulado de Estados Unidos más cercano a su familiar.

La Embajada o el Consulado notificará a su familiar cuándo y dónde presentarse, invitándole a solicitar autorización de viaje para entrar a Estados Unidos.

Después de que presente la solicitud, ¿cuánto tiempo pasará antes de que aprueben la petición para mi familiar?

El tiempo para el trámite y la aprobación de la petición por su familiar depende de varios factores. Una vez que usted presente la solicitud, le enviaremos un recibo. Puede verificar el tiempo de trámite actual en nuestro sitio web.

Si me caso después de convertirme en refugiado o asilado, ¿puedo presentar el I-730 por mi cónyuge?

No puede presentar un I-730 por su cónyuge si se casa después de convertirse en refugiado o asilado. Sin embargo, tal vez deba buscar consejo legal para determinar si hay otros beneficios de inmigración disponibles para su cónyuge.

¿Puedo ayudar a otros familiares?

La ley limita la elegibilidad para este beneficio a los familiares mencionados en esta hoja informativa (cónyuge e hijos solteros menores de 21 años de edad).

Si a mi familiar le concedieron el estatus de refugiado o asilado, ¿puede él presentar el I-730 por otro miembro de la familia?

Si a su familiar le concedieron el estado de refugiado o asilado a base del parentesco con usted, este familiar no puede presentar el Formulario I-730 para otros miembros de la familia.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Petición de Familiar Refugiado/Asilado	I-730

USCIS

- **Por Internet: www.uscis.gov/espanol**

Para obtener copias adicionales de esta guía o para información de otros servicios de ciudadanía e inmigración, visite nuestra página web. También puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a la Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente.

- **Centro Nacional Servicio al Cliente (800) 375-5283**

- Servicio al Cliente TDD, para personas con discapacidades auditivas: (800) 767-1833.

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame a:

Información general	www.usa.gov	(800) 333-4636
Inmigrantes nuevos	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado	www.state.gov www.travel.state.gov/visa	(202) 647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía provee información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener mayor información, o datos sobre las leyes y regulaciones, por favor visite nuestra página web. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.